



**Quilmaná**  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
"Capital de la cordialidad y la amistad".

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

# Ordenanza Municipal

## N° 029-2023-MDQ

Quilmaná, 28 abril de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ, PROVINCIA DE CAÑETE,  
DEPARTAMENTO DE LIMA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ.

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo N° 008-2023-MDQ, de fecha 28 de abril de 2023, expediente administrativo N° 2387-2023-MDQ, de fecha 10 de abril de 2023, presentado por la Sra. Carmela Fernández Baca, Informe N° 052-2023-SGSALPPYJ-MDQ, de fecha 14 de abril de 2023, de la Subgerente de Saneamiento Ambiental, Limpieza Pública, Parques y Jardines, Informe N° 226-2023-GAJ-MDQ, de fecha 24 de abril de 2023, del Gerente de Asesoría Jurídica, el Memorando 166-2023-GM-MDQ, de fecha 24 de abril de 2023, del Gerente Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 9°, numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos; asimismo, el primer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Concejos Municipales, ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos;

Que, en el año 2016 se aprueba la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, cuyo objetivo es proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Además, de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano;



# Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
"Capital de la cordialidad y la amistad".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2387-2023-MDQ, de fecha 10 de abril de 2023, la Regidora del Concejo Municipal del Distrito de Quilmaná, Sra. Carmela Fernández Baca, presente el proyecto de Ordenanza Municipal que regula la tenencia responsable, control de canes felinos domésticos en el Distrito de Quilmaná, precisando que es necesario contar con un instrumento legal para controlar la población canina y felino doméstico, por razones de salubridad, seguridad y ornato (...);

Que, mediante Informe N° 052-2023-SGSALPPYJ-MDQ, de fecha 14 de abril de 2023, la Subgerente de Saneamiento Ambiental, Limpieza Pública, Parques y Jardines, informa que es necesario contar con un instrumento legal, para controlar la población canina y felina doméstica, en el Distrito de Quilmaná, así mismo es necesario la implementación de una herramienta dentro del distrito de protección animal que establezca que los animales domésticos como los canes y gatos deben ser tratados con responsabilidad ya que tienen derecho a la vida y al bienestar, por lo cual es viable que se apruebe el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula la tenencia responsable, protección y control de canes y felinos domésticos en el distrito de Quilmaná, Provincia de Cañete, Departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 226-2023-GAJ-MDQ, de fecha 24 de abril de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que es viable el proyecto de Ordenanza Municipal que regula la tenencia responsable, control y registro de canes y felinos en el Distrito de Quilmaná, (...);

Que, mediante Memorando N° 166-2023-GM-MDQ, de fecha 24 de abril de 2023, el Gerente Municipal, remite el expediente administrativo referente al proyecto de Ordenanza Municipal que regula la tenencia responsable, protección y control de canes y felinos domésticos en el distrito de Quilmaná, con la finalidad de ser agendado en Sesión de Concejo;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el Artículo 40 de la ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal del Quilmaná, por **UNANIMIDAD** aprobó lo siguiente;

**"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE, PROTECCIÓN Y CONTROL DE CANES Y FELINOS DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO DE QUILMANÁ, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR,** el REGLAMENTO QUE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE, PROTECCIÓN Y CONTROL DE CANES Y FELINOS DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO DE QUILMANÁ, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA, el cual consta de once (11) artículos, seis (VI) títulos, cuatro (04) disposiciones complementarias.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR,** a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Saneamiento Ambiental, Limpieza Pública, Parques y Jardines, el fiel cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza y su reglamento.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR,** a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario oficial de la provincia de Cañete, y a la unidad de Imagen Institucional la publicación de la ordenanza en la pagina web institucional de la municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA

Ing. Regis Victor Pomalaya Godoy



# Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
"Capital de la cordialidad y la amistad".

## REGLAMENTO QUE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE, PROTECCIÓN Y CONTROL DE CANES Y FELINOS DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO DE QUILMANÁ, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA

### TITULO I GENERALIDADES

**Artículo 1°.-** Objeto y ámbito de aplicación: La Ordenanza Municipal tiene por objeto regular la Tenencia Responsable, Protección y Control de canes y felinos domésticos en el Distrito de Quilmaná, con la finalidad de salvaguardar la salud e integridad de las personas. Así mismo, conservar el ornato y limpieza en el distrito, siendo esta una norma de orden público y de cumplimiento obligatorio.

**Artículo 2°.-** Del Alcance: La presente norma tiene alcance a los poseedores de animales domésticos (caninos y felinos) en el distrito de Quilmaná.

**Artículo 3°.-** De las excepciones: No se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza, los canes que sean utilizados por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Instituto de Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Cruz Roja del Perú, el área de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, ni aquellos canes que sirvan como guía a personas que sufran limitaciones físicas y que hayan sido adiestrados para esos fines.

**Artículo 4°.-** De los actos de crueldad: Está prohibido perpetrar actos de crueldad contra el can o felino doméstico. En caso de detectarse estos hechos o por denuncia vecinal, serán materia de sanción, de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), sin perjuicio de ser denunciados ante la Fiscalía correspondiente, para que se inicien las investigaciones respectivas, deslindando responsabilidades. El maltrato y crueldad contra los animales domésticos son inaceptables y están sancionados a través de la presente Ordenanza y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) considerándose actos de maltrato animal, lo siguientes:

- Alimentarlos con basura o alimentos contaminados
- Abandonar a los canes y/o felinos enfermos o muertos, en áreas de uso público
- Utilizarlos como instrumento de agresión, contra personas y animales
- Organizar o participar en peleas de canes en lugares públicos o privados
- Ejecutar otras formas de sacrificio diferente a la eutanasia

### TITULO II REGULACION DE LA TENENCIA PARA EL CONTROL DE LA POBLACION CANINA Y FELINA

**Artículo 5°.- De la Esterilización:**

- La Municipalidad dentro de su jurisdicción promoverá dos campañas anuales de esterilización, atendiéndose hasta 100 mascotas por campaña entre canes y felinos, tanto machos como hembras; estas campañas se realizarán en las instalaciones que designe la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental; cuyo propósito es controlar el excesivo incremento de población canina y felina;
- Los usuarios del servicio abonarán el 50% del costo de la esterilización y la Municipalidad distrital de Quilmaná, lo restante.
- Campañas de esterilización que serán realizadas, por Médicos Veterinarios Colegiados y Habilitados o por la Red de Salud, previo convenio y autorización de la Municipalidad Distrital de Quilmaná.



# Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
"Capital de la cordialidad y la amistad".

**Artículo 6°.-** De la Eutanasia de Canes: Serán sacrificados los canes y/o felinos domésticos, por considerarse un riesgo para la salud pública y animal, aquellos que se encuentren en las siguientes condiciones:

- Canes y/o felinos domésticos agresores, que ocasionen lesión física grave a personas o animales y que sus víctimas requieran descanso o atención médica y/o veterinaria, por un periodo mayor de 15 días. Los que deberán ser evaluados, por médico de la Red de Salud y Veterinario colegiado y habilitado, respectivamente;
- Los canes y/o felinos domésticos que causen la muerte de personas o animales;
- Canes y/o felinos con enfermedades infectocontagiosas sin recuperación, con malformaciones o lesiones graves incompatibles con la vida o que afecten la salud mental de la población humana;
- Para el sacrificio de canes y/o felinos domésticos se utilizará el método de la eliminación sanitaria, que no le cause dolor o sufrimiento; para tal fin se podrá establecer convenio con un Centro Veterinario.

## TITULO III

### DEL ASPECTO EDUCATIVO Y RESPONSABILIDADES PARA LA TENENCIA DE CANES Y FELINOS

**Artículo 7°.- De la educación y Sensibilización:**

La Municipalidad Distrital de Quilmaná, en concordancia con el Ministerio de Salud (MINSA), el Colegio Médico Veterinario, Centros de Atención Veterinaria, el Sector Educación, Organizaciones de Base e Instituciones Públicas y Privadas, fomentará: actividades de educación, sensibilización y capacitación sanitaria. Por cuanto todas las instituciones, públicas y privadas de la jurisdicción de Quilmaná, están comprometidas a participar y contribuir en el cumplimiento de la presente norma, para proteger la salud pública.

**Artículo 8°.-** Requisitos y deberes de propietario; protector; centros de atención y crianza y albergues transitorios; para el ejercicio de la tenencia responsable:

- Tener mayoría de edad, acreditar un domicilio fijo en el distrito.
- Mantener, proteger, adiestrar y albergar a sus animales, en condición saludable, en un espacio apropiado o dentro del domicilio, facilitando comida y bebida necesaria; tener suficiente cuidado, frente a la población más vulnerable de su vivienda o vecindario (niños, discapacitados, personas de la tercera edad)
- Respetar el derecho de la protección de la vida de los animales de compañía y su integridad física que incluye, salud y alimentación adecuada a fin de que pueda desarrollarse en un ámbito apropiado en armonía y sociabilidad con la ciudadanía. Debiendo ser vacunados, especialmente contra la rabia y poseer certificado de vacunación que lo acredite, expedido por médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio de su profesión.
- El propietario, protector o guía del can y/o felino, es responsable del recojo inmediato de las deposiciones que estos dejen en las áreas verdes, vías públicas y zonas urbanas; caso contrario los afectados podrán realizar la denuncia, adjuntando pruebas fotográficas respectivas o el testimonio detallado, ante la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad, para que proceda como corresponde, según lo dispuesto en el CUIS.
- Cuando el can o felino doméstico, ocasione lesiones graves a una persona, el dueño está obligado a cubrir los gastos económicos que demande el tratamiento y recuperación completa de la víctima, así como de hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria; sin mellar la indemnización por daños y perjuicios. Sin embargo, esta disposición no es aplicable cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.



# Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
"Capital de la cordialidad y la amistad".

f) Cuando el can o felino doméstico, ocasiona lesiones a otro animal, el dueño estará obligado a cubrir el costo que demande su restablecimiento; en caso de muerte del agredido, el dueño deberá pagar a favor del perjudicado una indemnización por daños y perjuicios. Esta disposición no es aplicable cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de propiedad privada.

## TITULO IV

### DE LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTO Y COMERCIO DE CANES Y/O FELINOS

**Artículo 9°.-** En las actividades de adiestramiento y comercio de canes y/o felinos domésticos, se debe cumplir con las siguientes indicaciones:

- Contar con la presencia de médico veterinario y/o zootecnistas colegiados.
- Contar con la autorización sanitaria otorgada por Autoridad de Salud.
- Mantener en condiciones higiénicas-sanitarias a los canes y felinos, en ambientes de adiestramiento, atención o comercio; sin causar ruidos y malos olores, que signifiquen molestias para los vecinos.
- No realizar adiestramiento de canes, con la finalidad de acrecentar, reforzar agresividad.
- No adiestrar canes en vía pública.
- No permitir la circulación de canes en la vía pública, sin los debidos implementos de seguridad
- No vender canes y/o felinos, sin desparasitar y vacunar.
- Poner a disposición de la Municipalidad, el archivo de las historias clínicas de los canes y/o felinos, consignando vacunaciones, desparasitaciones o tratamientos que estén recibiendo, cuando sean requeridos.
- No vender canes y/o felinos en la vía pública.
- Toda persona natural o Jurídica que desee dedicarse a la comercialización, exhibición, adiestramiento o conducción de albergue transitorio de animales domésticos, canes y/o felinos, solo podrá realizar dichas actividades, en establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento Municipal, obtenida acorde al ordenamiento legal vigente.

## TITULO V

### DE LA PROTECCION DE LA SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA

**Artículo 10°.-** Se sancionarán acorde al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones:

- Por muerte ocasionada por el can a persona o animal.
- No mantener a los canes y/o felinos, con los cuidados y atenciones necesarias, para atender sus necesidades fisiológicas, nutricionales y de bienestar, de acuerdo a la característica de cada raza.
- No mantener su vivienda y linderos libres de roedores, pulgas, garrapatas y otros parásitos.
- No mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor el ambiente en el que se crían a los canes y/o felinos, además de la casa.
- No recoger las deposiciones en las vías y aras de uso público.
- No entregarlos al albergue o establecimiento autorizado, cuando no pueden ser mantenidos, sin perjuicio de ordenar su retención
- No reportar a la autoridad Municipal o de salud la zoonosis.
- Por presentar su can infestación parasitaria.

## TITULO VI

### DE LA IMPOSICION DE LAS SANCIONES Y MULTAS

**Artículo 11°.-** Al detectarse la infracción establecida, se impondrá la sanción de multa que se especifica en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).



# Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
"Capital de la cordialidad y la amistad".

## DISPOCIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS



**PRIMERA.-** Con la finalidad de salvaguardar la salud pública, la Municipalidad de Quilmaná, establecerá convenios con entidades y colegios profesionales de servicio veterinario, para la sostenibilidad de la presente Ordenanza, en su implementación y cumplimiento progresivo de la Ley N° 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes.



**SEGUNDA.-** La Municipalidad de Quilmaná en un plazo de 90 días, deberá propiciar la educación de la población, en cumplimiento de la presente Ordenanza, para lo cual promoverá alianzas y convenios con instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil.



**TERCERA.-** La Gerencia Municipal a traves de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y la Policía Municipal se encargaran de la implementación de la presente Ordenanza y su cumplimiento.

**CUARTA.-** La Unidad de Imagen Institucional se encargará de la difusión de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ

ing. Regis Victor Pomalaya Godoy  
ALCALDE

